



Fecha de Clasificación	10 octubre de 2019
Área	Dirección de Recursos Materiales
Confidencial	CEEPAC-AD-03-19 Hojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Eliminada: trece firmas del representante legal (1) (2) (3) (4) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) , un dato alfanumérico (5)
Fundamento legal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3° fracción XI de la misma norma.
Motivación	Las firmas del representante legal así como número de credencial de elector, son datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Rúbrica del titular del área	Verónica Bravo Espinosa
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA CONTRATO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

No. CEEPAC-AD-03-19

ADQUISICIÓN DE 3 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL CEEPAC

Contrato de adquisición de "**3 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL CEEPAC**" que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la **MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL** en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el **LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**, Secretario Ejecutivo y por la **C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, Directora de Finanzas, y por la otra parte el **C. RODOLFO ALEJANDRO LOZANO LUVIANO**, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONSEJO", declara que:

1. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
2. Que el artículo 31 de la Ley Electoral en el Estado señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Pleno. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto Nacional Electoral, y al Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

3. Que el artículo 33 de la Ley Electoral en el Estado dispone que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable. Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. El Consejo elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

4. Que el artículo 36 de la Ley Electoral en el Estado dispone que el Consejo, en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice deberá cumplir con los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

5. Que el artículo 44 fracción III inciso r) de la Ley Electoral en el Estado, dispone que dentro de las atribuciones del Pleno del Consejo, se encuentran las operativas, y una de ellas se refiere a que podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión que se requieran para el cumplimiento de los fines del Consejo; así mismo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, aprobar los proyectos de distribución de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales locales.

6. Que el artículo 58 fracción III de la Ley Electoral en el Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo, se encuentran la de representar legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.

7. Que el artículo 74 fracción II inciso n) de la Ley Electoral en el Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, como Secretario Ejecutivo, se encuentra la de elaborar el proyecto de financiamiento público para las campañas de los candidatos independientes que participen en los procesos

electorales.

8. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
9. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
10. Que el 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
11. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- ⑤ 12. Que el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como órganos colegiados, de carácter técnico, de coordinación y asesoría, cuyo propósito fundamental es promover que las actividades y operaciones que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.
13. Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, dispone

que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.

14. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en la partida presupuestal número **5641**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

15. Que para el cumplimiento de sus funciones "**EL CONSEJO**", requiere de la adquisición de "**3 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TRES ÁREAS EN EL EDIFICIO SEDE DEL CEEPAC.**"

16. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física, representada para la celebración de este contrato, por el **C. RODOLFO ALEJANDRO LOZANO LUVIANO**, quien tiene plena capacidad jurídica y legal para llevar a cabo este acto, y su Registro Federal de Contribuyentes es el **LOLR770819H77**.
- II. Que se identifica con clave de elector de la Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] **5**.
- 4** III. De acuerdo con obligaciones fiscales **se dedica a la comercialización e instalación de aires acondicionados para el sector público, comercial e industrial.**
- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- V. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las

necesidades de "EL CONSEJO".

- VI. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Paganini No. 203, Colonia Himno Nacional, San Luis Potosí, S.L.P C.P.78280**

TERCERA.- Ambas "PARTES" declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

6 "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar **TRES EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO** en lo sucesivo "LOS BIENES", para el "EL CONSEJO", cuyas características y especificaciones se describen en el siguiente recuadro.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	COSTO
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE MARCA CARRIER, MODELO KCT363B SOLO FRÍO EFICIENCIA ESTÁNDAR (11SEER) CON UNA CAPACIDAD DE 36,000 NTU/HR (3 T.R.) OPERANDO A 220V/1F/60HZ, CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410 A (NUEVO)	\$28,218.00
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT, MARCA FREYVEN BY CARRIER, SOLO FRÍO EFICIENCIA ESTÁNDAR (11 SEER) CON UNA CAPACIDAD DE 36,000	\$18,850.00

	BTU/HR (3T.R.), OPERANDO A 220V/1F/60HX, CON REFRIGERANTE ECOLOGICO R-410.a (NUEVO)		
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT , MARCA FREYVEN BY CARRIER, FRIO/CALOR EFICIENCIA ESTANDAR (11 SEER) CON UNA CAPACIDAD DE 24,000 BTU/HR (2T.R.), OPERANDO A 220V/1F/60HX, CON REFRIGERANTE ECOLOGICO R-410.a (NUEVO)		\$11,500.00
		SUBTOTAL	\$58,568.00
		IVA	\$9,370.88
		TOTAL	\$67,938.88

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "LOS BIENES" objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$67,938.88 (Sesenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.)**, incluido en Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de **precios fijos**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. - PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL PROVEEDOR" se obliga en lo futuro a no alegar incremento en los precios que cause daño o perjuicio alguno para "EL CONSEJO".

"EL PROVEEDOR" deberá **facturar "LOS BIENES"** objeto del presente instrumento a nombre de "EL CONSEJO" con los siguientes datos fiscales: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar original y 2 copias de la factura de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se especifiquen los bienes adquiridos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" podrá solicitar que se realice la corrección.

La forma de pago se realizará a través de transferencia electrónica y el plazo se programará de acuerdo a la siguiente calendarización:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (3)	ANTICIPO UNICO DEL 50 % 30 de agosto de 2019	FINIQUITO 50% RESTANTE Contra entrega de los equipos a más tardar el día 06 de septiembre de 2019
UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETTE MARCA CARRIER, MODELO KCT363B SOLO FRÍO EFICIENCIA ESTÁNDAR (11SEER) CON UNA CAPACIDAD DE 36,000 NTU/HR (3 T.R.) OPERANDO A 220V/1F/60HX, CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410 A (NUEVO)		
UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT , MARCA FREYVEN BY CARRIER, SOLO FRIO EFICIENCIA ESTANDAR (11 SEER) CON UNA CAPACIDAD DE 36.000 BTU/HR (3T.R.), OPERANDO A 220V/1F/60HX, CON REFRIGERANTE ECOLOGICO R-410.a (NUEVO)	\$33,969.44	\$33,969.44
UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT , MARCA FREYVEN BY CARRIER, FRIO/CALOR EFICIENCIA ESTANDAR (11 SEER) CON UNA CAPACIDAD DE 24.000 BTU/HR (2T.R.), OPERANDO A 220V/1F/60HX, CON REFRIGERANTE ECOLOGICO R-410.a (NUEVO)		

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" a "EL CONSEJO" en sus propias instalaciones (Sierra Leona 555 Lomas 3º Sección CP 78216 San Luis Potosí, SLP) a más tardar el 06 de septiembre de 2019.

"EL PROVEEDOR" podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad con **"EL CONSEJO"**.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega de **"LOS BIENES"** materia del presente contrato.

SEXTA.- CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES

"EL CONSEJO" podrá devolver o solicitar el cambio de **"LOS BIENES"**, cuando presenten deficiencias a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PROVEEDOR"**. Todos los gastos que se generen por tal motivo correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONSEJO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio otorgado, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.-

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CONSEJO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para suministrar y entregar "LOS BIENES" solicitados por "EL CONSEJO", se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONSEJO", las garantías que se enumeran a continuación:

1. **GARANTÍA DE LOS BIENES.**- "EL PROVEEDOR" deberá entregar una garantía por los bienes a favor de "EL CONSEJO". Esta garantía está amparada con la misma factura que emite el proveedor. La garantía es por un año en parte y 5 años en compresor.
2. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante cheque, a favor de "EL CONSEJO", por un monto equivalente al **30% (treinta por ciento)** sobre el importe que se indica en la cláusula segunda del presente contrato.

Dicho cheque de garantía de cumplimiento del contrato será devuelto a "EL PROVEEDOR" una vez que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

3. **GARANTÍA DE ANTICIPO.**- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un cheque a favor de "EL CONSEJO" por el cien por ciento del monto otorgado como anticipo, mismo que será devuelto una vez que se entreguen los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DEL CHEQUE DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-

"EL CONSEJO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- I. Se rescinda administrativamente este contrato.
- II. Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los bienes ofertados.
- III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje (30%) de la garantía de cumplimiento.
- IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.-

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL CONSEJO" tendrá derecho a imponerle penas convencionales, sin necesidad de intervención judicial, con independencia de la rescisión administrativa y el hacer efectivas las garantías otorgadas.

Se aplicarán penas convencionales a "EL PROVEEDOR" en los siguientes casos:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes requeridos en el presente contrato, dentro del plazo señalado en dicho documento.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es del **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida, o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "EL CONSEJO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a los bienes, objeto para la celebración del contrato.
- II. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- III. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- IV. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- (12)
- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá la aplicación de penas convencionales.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL CONSEJO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar modificaciones al presente contrato dentro de la vigencia del mismo, las cuales se harán constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.

Queda expresamente establecido que **"EL CONSEJO"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a **"EL CONSEJO"** como patrón solidario ni sustituto.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído **"LAS PARTES"** el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, hoy día **28 de agosto del año 2019**, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

"EL CONSEJO"


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS

 (14)
Representado en este acto por el
C. RODOLFO ALEJANDRO LOZANO LUVIANO